



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00259-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra JOSÉ EDUCARDO GARCÍA SOLER, por los siguientes defectos:

- 1). De ningún modo se acreditó el esgrimido endoso en procuración con destino a la profesional del derecho que promueve el accionamiento.
- 2). Las direcciones física y electrónica del ente pretensor de ninguna forma coinciden con los reportados en el pertinente soporte formal, como tampoco concuerda con ese instrumento de publicitación el correo electrónico de la sociedad que funge como apoderada (AECSA S.A.).
- 3). Es menester incorporar el plan de pagos, la tabla de amortización o el instrumento idóneo que refleje el historial crediticio real de la obligación, contenida en el pagaré invocado. Ello, con miras a determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto al capital adeudado y los réditos remuneratorios, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tal documento.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo impetrante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**761e1e648c4ba2131e521b29ea15b136199e5993863e1ab5bddcc
d1d41941a26**

Documento generado en 02/05/2022 01:59:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>